



# *Proyecto de ley*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **LEY DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE ENTIDADES AFECTADAS**

### **A PROBATION**

#### **ARTICULO 1: REGISTRO DE ENTIDADES**

Créase el Registro Nacional de Entidades Receptoras de Personas Beneficiadas por la Suspensión del Juicio a Prueba en los términos del art. 76 bis y ss. del Código Penal.

#### **ARTICULO 2: ENTIDADES INSCRIPTAS**

Podrán integrar dicho Registro todas las Organizaciones no Gubernamentales (ONG), Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Fundaciones, Asociaciones Vecinales, Asociaciones Barriales y demás personas jurídicas que tengan otorgada personería jurídica y que acrediten sumariamente su labor en beneficio de la comunidad y su necesidad de contar con personas que colaboren en dicha labor.

#### **ARTICULO 3: AUTORIDAD DE APLICACION**

El Registro Nacional de Entidades Receptoras de Personas Beneficiadas por la Suspensión del Juicio a Prueba, funcionará en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación y estará a disposición de los magistrados del fuero penal para su consulta.

#### **ARTICULO 4: PAGINA WEB**



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

El listado de las entidades receptoras será publicado en la página web del Ministerio de Justicia de la Nación junto con sus estatutos y será actualizado a medida que se incorporen nuevas entidades al mismo.

## ARTICULO 5: FORMA Y PLAZO

Las personas beneficiadas por la Suspensión del Juicio a Prueba, que concurrieren a cualquiera de las entidades inscriptas en el Registro, realizarán sus labores de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad judicial y por todo el plazo que dispusiere la misma, sin que ello implique relación laboral alguna en los términos de la Ley de Contrato de Trabajo.

## ARTICULO 6: OFICIAL DE PROBATION

Cada entidad deberá, mediante su Representante Legal, controlar e informar periódicamente al Tribunal interviniente todo lo concerniente a la marcha y cumplimiento de lo previsto en el art. 76 bis. y ss. del Código Penal. La información tendrá carácter de declaración jurada.

## ARTICULO 7: ADHESION DE LAS PROVINCIAS

Invítase a las Provincias a adherir a la presente, con el objetivo de crear un Registro Nacional de utilidad tanto para el fuero federal como para las jurisdicciones provinciales.

ARTICULO 8: De forma.

  
MARTA PALOU  
DIPUTADA DE LA NACIÓN